



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-31-10-011-2015-01218-01

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, *“[l]as costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior”*, el despacho no imparte aprobación a la liquidación que antecede, efectuada por la Secretaría de la Sala y, en su lugar, ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 80E52F72D7102D2211578058C80BBE8035EAD70957EC37B909C3C04C16EA5509

Documento generado en 2021-09-23